



RESOLUCION ORDINARIA

ORD- 81117-000 -02306 - 2020

FECHA : 04 de junio de 2020

PÁGINA NÚMERO: 1 de 2

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

Que el artículo 13 del Decreto 268 de 2000 señala: "Provisión de cargos de carrera vacantes en forma definitiva. En caso de vacancia definitiva, si existiere lista de elegibles vigente, se procederá al nombramiento en período de prueba. Si no existiere, el empleo podrá proveerse mediante encargo o nombramiento provisional, previa convocatoria a concurso.

Mientras se surte el proceso de selección los empleados de carrera podrán ser encargados en tales empleos si acreditan los requisitos para su desempeño, en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.

El cargo del cual es titular el empleado encargado, podrá ser provisto en provisionalidad mientras dure el encargo del titular.

Los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito."

Que mediante concepto 2016IE0102650 del 30 de octubre de 2016, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, concluyó:

"Si el concurso aún no se ha surtido, puede ser porque i) no se ha convocado o ii) porque convocado, no ha concluido. Al no hacer distinción la ley posterior (el inciso segundo) no le es dable al intérprete distinguir, siendo la única conclusión posible que es pertinente el encargo o la provisionalidad en todos aquellos casos en los que no se haya surtido el proceso de selección bien sea por ausencia de convocatoria o por que no se haya cumplido la totalidad del proceso o porque este resultó fallido (...)".

Que la falta de provisión de empleos de carrera vacantes definitivamente en ausencia de convocatoria a concurso, implica que la carga laboral de los servidores activos se incremente a niveles que hacen ineficiente el desarrollo de las actividades de control fiscal, obstaculizando el servicio público que presta la Contraloría General de la República.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, máximo ente en materia de empleo público en el país, en Concepto 20186000232791 del 17 de septiembre de 2018, consideró que el inciso segundo del artículo 13 del Decreto Ley 268 de 2000 consagra la posibilidad de encargar, mientras se adelanta la convocatoria a concurso, a los empleados de carrera que acrediten requisitos para su desempeño, en aras de garantizar la continuidad y permanencia en la prestación de la función pública de control fiscal.

Que en el referido concepto, el Departamento Administrativo de la Función Pública consideró que el encargo de servidores de carrera en vacancias definitivas, en todo caso, privilegia el mérito y la idoneidad, teniendo en cuenta que son servidores que ingresaron mediante el sistema de concurso público, e igualmente, concluyó que una vez surtido el referido encargo, el nominador puede proceder a proveer la vacancia temporal que se genere, mediante nombramiento en provisionalidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION ORDINARIA

ORD- 81117-000 -02306 - 2020

FECHA : 04 de junio de 2020

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Nombrar provisionalmente por el término de cuatro (4) meses a JUAN CAMILO MARIÑO RODRÍGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1016096368 en el cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 01 en el(la) Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

Artículo segundo. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, se entenderá terminado el nombramiento provisional por el cumplimiento de su vigencia.

Artículo tercero. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los


CARLOS FÉLPE CÓRDOBA LARRARTE
Contralor General

Proyectó: Camilo Rivera – Profesional Universitario
Aprobó: Luisa Fernanda Morales Noriega - Gerente del Talento Humano

JRM